

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que las partes allegaron escrito solicitando se tengan notificados al demandado a través de conducta concluyente, y se acceda a la suspensión del proceso por el término de un (1) año, mientras se cumple un acuerdo de pago celebrado por los demandados. Adicionalmente, solicitaron el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre su cuenta del banco Davivienda. Revisada la actuación, no existe embargo de remanentes ni solicitud similar pendiente en Secretaría por resolver.

En la fecha, **15 DE MAYO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS**
- **COOPROCAL** NIT. 890.806.974-8
DEMANDADOS : **ESNEIBER QUINTERO GIRALDO** C.C. Nro. 1.058.819.121
RADICADO : **170014003010-2023-00122-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito allegado por las partes, para los fines pertinentes.

De acuerdo al escrito aportado al proceso, el cual se encuentra suscrito por el demandado, y en el cual, además de la suspensión del proceso, se solicita tenerlo por notificado por conducta concluyente, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del proceso, se tendrá por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **ESNEIBER QUINTERO GIRALDO**, de las providencias proferidas al interior del proceso, incluyendo del auto que libró mandamiento de pago, a partir del **10 DE ABRIL DE 2023**, fecha en la cual fue allegado el memorial suscrito por el referido demandado.

Ahora bien, frente a la solicitud de suspensión del proceso contenida en el memorial allegado, el cual se encuentra suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y por el demandado, considera el Despacho que en este momento se cumplen con los presupuestos exigidos en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a la suspensión del proceso hasta el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE ABRIL DE 2024**.

Luego de esta fecha, si las partes no deciden lo contrario, se reanudará el trámite normal del proceso y se continuará con la gestión que corresponda, para lo cual desde ya se requiere a las partes, para que, vencido el término de suspensión del

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

proceso, informan al Juzgado si hubo o no cumplimiento del arreglo entre las partes al que hacen alusión.

Frente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, se accederá a la misma, y en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario posea el demandado en el **BANCO DAVIVIENDA S.A. – DAVIPLATA**; teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **ESNEIBER QUINTERO GIRALDO**, de las providencias proferidas al interior del proceso, incluyendo del auto que libró mandamiento de pago, a partir del **10 DE ABRIL DE 2023**, fecha en la cual fue allegado el memorial suscrito por el referido demandado.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** hasta el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE ABRIL DE 2024**.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que, vencido el término de suspensión del proceso, informan al Juzgado si hubo o no cumplimiento del arreglo entre las partes al que hacen alusión.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en:

- ✓ El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario que el demandado **ESNEIBER QUINTERO GIRALDO**, con cédula Nro. **1.058.819.121** posea en el establecimiento financiero **DAVIVIENDA – DAVIPLATA**.

Comuníquese esta decisión al banco **DAVIVIENDA - DAVIPLATA**, solicitando la **cancelación del oficio Nro. 0193 del 1 de marzo de 2023**, que le informó la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 078 el 16 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e56963801e61eff85092869759c5663bf431046dc88637b2b7308a548700669**

Documento generado en 15/05/2023 09:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>